



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305 -2017-A/MPMN

Moquegua, 06 JUL. 2017

VISTOS.-

El Título de Propiedad N° 0000096-2016, Esquela de Observación - SUNARP, Informe N° 199-2017-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 1255-2017-GDUAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 545-2017-GAJ/MPMN, y;

CONSIDERANDO.-

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194°, reformado por la Ley N° 30305, señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 6, como atribuciones del Alcalde, señala: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; y en su artículo 43°, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante el Título de Propiedad N° 0000096-2016, de fecha 21 de diciembre del 2016, se otorga a favor de: Edwin Quispe Mamani, con DNI N° 46113682 y Margarita Juana Quispe Quispe, con DNI N° 43737674; la propiedad del predio ubicado en el Lote 4, Manzana V, Sub Sector 2B de Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, consignándose como estado civil de ambos administrados "Conviviente";

Que, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral XIII Sede Tacna, mediante Esquela de Observación, de fecha 30 de marzo del 2017, observa el título (Título de Propiedad N° 0000096-2016), que consiste en: "Visto el título de adjudicación, se observa que se omite indicar el estado civil de los adjudicatarios (soltero, casado, viudo o divorciado), por lo que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 13° del Reglamento de predios, sírvase adjuntar título de propiedad aclaratorio por el que se precise el estado civil, téngase presente que la convivencia no constituye un estado civil, sino una situación de hecho";

Que, mediante informe N° 199-2017-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, del Área de Adjudicaciones de Promuvi, se tiene señalado, que existe un error material involuntario, en el que se habría incurrido al emitirse el Título de Propiedad N° 0000096-2016, de fecha 21 de diciembre del 2016, en el extremo del estado civil de los titulares, toda vez que por error se ha consignado, el estado civil como "conviviente", siendo lo correcto indicar como estado civil "soltero (a)", conforme consta en el documento nacional de identidad de Edwin Quispe Mamani y Margarita Juana Quispe Quispe, titulares del predio (documento nacional de identidad que obra en el expediente a fojas 52 y 53), además se señala, que la rectificación no alterará sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272, en su artículo 201°, señala: "201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento; Los errores materiales para poder ser rectificadas, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo, como es en el caso de autos, y que además dicha rectificación, no ha de producir un cambio sustancial, ni el sentido del acto a rectificarse;

Que, estando al señalado, y en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde rectificar el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 0000096-2016, de fecha 21 de diciembre del 2016, en el extremo del estado civil de los titulares, siendo lo correcto consignarse como estado civil de ambos administrados "soltero (a)", según consta de sus documento nacional de identidad;

Que, con Informe Legal N° 545-2017-GAJ/MPMN, de fecha 28 de junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, opina que procede la rectificación del error material;

Con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú de 1993, reformado por la Ley N° 30305, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1072, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 0000096-2016, de fecha 21 de diciembre del 2016, en el extremo del estado civil de los titulares, quedando como sigue:

Dice : EDWIN QUISPE MAMANI
DNI N° 46113682 CONVIVIENTE
MARGARITA JUANA QUISPE QUISPE
DNI N° 43737674 CONVIVIENTE

Debe decir : EDWIN QUISPE MAMANI
DNI N° 46113682 SOLTERO
MARGARITA JUANA QUISPE QUISPE
DNI N° 43737674 SOLTERA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, efective la emisión del Título de Propiedad rectificatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR, en todos los demás extremos el contenido del Título de Propiedad N° 0000096-2016, de fecha 21 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los interesados, en el domicilio que corresponda, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

H1QM/MPMN
DJNT/GAJ



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE